



CIRCULAR

Fecha: 13 de mayo del 2026

Para: Todas y todos los funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y el personal de Seguridad.

De: José Miguel Gómez Chavarría, **Director General**

Asunto: Uso del estacionamiento ubicado frente al edificio central del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Estimado personal:

Considerando que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en su artículo 4° ordena la actividad de los entes públicos y la sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Que la Procuraduría General de la República ha señalado en el Dictamen C-213-1998 del 15 de octubre de 1998, reiterado entre otros en el C-023-2011 del 31 de enero de 2011 y en la Opinión Jurídica OJ-103-2000 del 18 de septiembre de 2000, lo siguiente:

“No es extraño que los locales y edificios que ocupan las distintas instituciones públicas cuenten con áreas de estacionamiento y que éstas sean privativa y parcialmente utilizadas por sus funcionarios, para aparcar sus coches en horas de trabajo, en sitios predefinidos para cada uno de ellos o en forma aleatoria.

Para definir la naturaleza jurídica de dicha ocupación, es necesario recordar que no existe norma alguna que establezca el deber de tales instituciones de suministrar facilidades de aparcamiento a aquellos de sus empleados que utilizan cualquier tipo de vehículo particular para trasladarse a su lugar de trabajo, por no encontrarse en juego el interés público sino la simple comodidad personal de tales empleados; de suerte que no existe el correlativo derecho subjetivo para exigirlos (en lo que atañe al Ministerio de Planificación, puede consultarse su Reglamento Autónomo de Servicios, que fuera promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 16768-PLAN del 30 de enero de 1986).



CIRCULAR-ICD-DG-010-2026

Si dichas facilidades existen, serían el resultado de una situación de mera tolerancia o, a lo sumo, de permisos de uso que reconocen un derecho de carácter precario. (...).

*"Resulta entonces que la facilidad conferida a estos funcionarios es el fruto del ejercicio de un poder discrecional de la Administración (y como tal sujeto a los límites propios del ejercicio de potestades discrecionales) que confiere en forma unilateral y **precaria un permiso para utilizar instalaciones públicas, en la medida y hasta tanto que esa autorización no afecte el uso racional de las mismas en orden a la satisfacción del interés público** en juego o comprometa los principios fundamentales de la actividad administrativa (eficiencia, igualdad, mutabilidad y continuidad)". (La negrita no es del original)*

Con fundamento en lo anterior, y en las potestades de dirección que la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 7786 y sus reformas, confiere a la Dirección General, en aras de la adecuada administración, planificación y organización del servicio público que brinda el instituto, se les comunica que el estacionamiento ubicado frente a las instalaciones del ICD, el cual se encuentra conformado de 9 espacios, en adelante será de **uso exclusivo para personas usuarias o cliente externo del ICD, visitantes de otras instituciones, o cualquier ente externo.**

Por lo anterior, no se autoriza a ninguna persona funcionaria pública del ICD para que haga uso de estos espacios de parqueo, para estacionar los vehículos particulares de uso personal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de igualdad de oportunidad para las personas con discapacidad, Ley N° 7600, en concordancia con los numerales 154 y 156 del Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N° 26831, se emiten los siguientes lineamientos de acatamiento obligatorio con la finalidad de regular el uso de los estacionamientos reservados para las personas con algún tipo de discapacidad:

De los 9 espacios con que cuenta dicho estacionamiento, 2 espacios se encuentran debidamente demarcados y rotulados para el uso exclusivo de vehículos conducidos por personas usuarias o cliente externo con algún tipo de discapacidad, o que les transporten, así como las visitas de otras instituciones u otros entes que presenten esta condición, por lo que se consideran espacios reservados o de uso preferencial.

Así las cosas y en cumplimiento de las regulaciones de la Ley N° 7600 y su Reglamento se considerarán usuarios de los espacios demarcados como de uso de las personas con discapacidad, los siguientes:

- A. Las personas que se transporten en vehículos que cuenten con la respectiva identificación y autorización para el transporte y estacionamiento, expedido por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). Esta identificación tiene una vigencia de 5 años, conforme al artículo 158 del Decreto Ejecutivo N° 26831. Así las cosas, se aceptará únicamente el distintivo expedido por CONAPDIS, y debe estar vigente.



CIRCULAR-ICD-DG-010-2026

- B. Cuando exista algún caso de incapacidad de movilidad física por días, debido a alguna condición médica transitoria, el oficial de seguridad de turno deberá valorar el caso concreto, con la finalidad de que el usuario haga uso del espacio reservado.

La presente circular rige a partir de su comunicación y es de acatamiento obligatorio para todo el personal del Instituto Costarricense sobre Drogas. Los oficiales de seguridad del ICD de turno que se encuentren ubicados en el acceso principal del edificio del ICD deberán velar por el uso correcto de la presente circular y de garantizar la disponibilidad y uso correcto de los espacios de uso preferencial.

En caso de que se presente alguna divergencia en cuanto al uso del estacionamiento la misma deberá plantearse ante la jefatura de la Unidad Administrativo Financiero (UAFI) y sólo en caso de ausencia, deberá designar dentro de la misma unidad una persona encargada, lo cual deberá comunicarse por escrito, por medio del correo electrónico institucional a esta Dirección General.

Se agradece su valiosa atención y colaboración con respecto a este tema.

Atentamente,

JOSE MIGUEL
GOMEZ CHAVARRIA
(FIRMA)

Digitally signed by JOSE
MIGUEL GOMEZ
CHAVARRIA (FIRMA)
Date: 2026.05.14 14:59:37
-06'00'

José Miguel Gómez Chavarría
Director General
Instituto Costarricense sobre Drogas

ABE